Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**.

**Visto** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01309/INFOEM/AD/RR/2025**, promovido por **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX,** en lo sucesivo **la parte Recurrente,** en contra de la respuesta por parte del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México,** en lo sucesivo **el Sujeto Obligado o Responsable**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

1. **A N T E C E D E N T E S:**

**1. Solicitud de acceso a datos personales.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que la persona solicitante presentó su solicitud el **diez de enero del dos mil veinticinco**, sin embargo, al ser un día inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esta se tuvo por presentada al día hábil siguiente que es el **trece de enero de dos mil veinticinco**, a través del **Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México**, en lo subsecuente **(SARCOEM),** ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00001/DIFEM/AD/2025**, en la que se requirió lo siguiente:

*“SOLICITO UNA CONSTANCIA DE MI PERMANENCIA LABORAL EN EL DIF ESTADO DE MEXICO (DIFEM) COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN, EN EL PERIODO 2007 AL 2008, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA EL CARGO,EL PERIODO TRABAJADO, EL SALARIO PERCIBIDO, LO ANTERIOR ES PARA PODER COMPROBAR QUE SE LABORÓ EN ESA ÁREA ADMINISTRATIVA Y SE PUEDA CONTABILIZAR COMO ANTIGÜEDAD PARA SOLICITAR LA PENSIÓN A FUTURO. SÍ ME PUEDEN ENVIAR ESTA CONSTANCIA A MI CORREO PERSONAL … GRACIAS” (Sic)*

**Modalidad de acceso:** A través de **SARCOEM**

**Archivos adjuntos: “*INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.pdf”:*** Archivo electrónico que contiene la digitalización de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de la persona solicitante de los datos personales.

**2.** **Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SARCOEM**, se advierte que el **Sujeto Obligado** remitió su respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, el **once de febrero de dos mil veinticinco** medularmente en los siguientes términos:

*“Con fundamento en los artículos 90, fracciones I y II,97,106,108, párrafo primero,114, 115,116,117, fracción II y párrafo segundo y tercero,118,119 y 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta. Del mismo modo se hace de conocimiento que cuenta con el derecho de inconformarse respecto de la respuesta proporcionada por el DIFEM, mediante la presentación de un recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente.*

*ATENTAMENTE*

*MAESTRA ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA” (Sic) (Énfasis añadido)*

**Archivos adjuntos:**

***“Respuesta SARCOEM 00001.docx”:*** Documento que se compone de una foja y en el que se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva amplia y razonable dentro de los archivos de la Subdirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, se informa que no existen registros que den cuenta a la información solicitada, por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud.

Lo anterior, derivado de que, al realizar un análisis a la solicitud de mérito se observa que el solicitante pide se le expida una Constancia con determinados datos inmersos, sin que esta exista en los archivos de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, pues nunca fue solicitada por el titular.

Ahora bien, la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración es el área facultada para hacer constar la denominación del puesto, antigüedad y percepciones de las personas servidora públicas que laboran o han laborado en el Organismo, para cual el requirente deberá mediar solicitud escrita al titular del área administrativa referida.

***“Respuesta XXXXXXXXXXX.pdf”:*** Oficio suscrito por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, se refiere que se efectuaron las gestiones internas necesarias para el trámite de la solicitud de cuenta, por lo que después de concluidos los procedimientos de búsqueda exhaustiva, amplia y razonada de lo requerido dentro de los archivos físicos y electrónicos del DIFEM, se pone a disposición del interesado, la respuesta emitida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado a través del administrador de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración; unidad administrativa que de acuerdo a sus atribuciones puede generar, administrar o poseer información relacionada a lo solicitado.

Posteriormente refiere que el requerimiento citado al rubro, resulta improcedente en virtud de que lo pretendido por el interesado, estriba principalmente en que el DIFEM, genere un documento en función de diversos datos personales proporcionados por este, y no así en acceder a determinado soporte documental que ya se hubiese generado con anterioridad y que por ende se encuentre ya en posesión de dicho Organismo.

Por lo que el DIFEM se encuentra imposibilitado para generar y entregar vía ejercicio de derechos ARCO, el documento solicitado por el interesado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el **trece de febrero del dos mil veinticinco**, **la parte Recurrente** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, en el cual expresó las siguientes manifestaciones:

1. **Acto impugnado:** *“SOLICITO UNA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE MI PERMANENCIA EN EL DIFEM, YA QUE LA OCUPO PARA QUE ME CONTABILICEN MI ANTIGÜEDAD EN MI DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN, ADJUNTO MI INE DEMOSTRANDO MI PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOS RECIBOS DE PAGO EL PRIMERO Y EL ULTIMO RECIBIDOS EN ESA DEPENDENCIA CUANDO FUI TITULAR DE LA UIPPE.” (Sic)*
2. **Razones o motivos de inconformidad:** *“SOLICITO UNA CONSTANCIA DE MI PERMANENCIA LABORAL EN EL DIF ESTADO DE MEXICO (DIFEM) COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN, EN EL PERIODO 2007 AL 2008, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA ÉL CARGO, EL PERIODO TRABAJADO, EL SALARIO PERCIBIDO, LO ANTERIOR ES PARA PODER COMPROBAR QUE SE LABORÓ EN ESA ÁREA ADMINISTRATIVA Y SE PUEDA CONTABILIZAR COMO ANTIGÜEDAD PARA SOLICITAR LA PENSIÓN A FUTURO. SÍ ME PUEDEN ENVIAR ESTA CONSTANCIA A MI CORREO PERSONAL …. GRACIAS ADJUNTO MI INE Y DOS RECIBOS DE PAGO, EL PRIMERO Y ÚLTIMO QUE RECIBÍ EN MI ESTADÍA EN ESA ÁREA” (Sic)*

**Archivos adjuntos:**

***“INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CEAG.pdf”:*** Archivo electrónico que contiene la digitalización de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de la persona solicitante.

***“PAGOS DIFEM.pdf”:*** Digitalización de un comprobante de pago emitido a favor de la persona solicitante.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la **Comisionada** **Guadalupe Ramírez Peña,** a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión.** El **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión.

**6. De la etapa de conciliación.** El **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, mediante acuerdo signado por la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se exhortó a las partes para que en un plazo no mayor a siete días manifestaran, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho, para tales efectos.

En tal tesitura, se tiene constancia que el **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, **la parte Recurrente** expresó mediante el SARCOEM, su aceptación para conciliar el presente asunto, mientras que el **Sujeto Obligado** **fue omiso** **en expresar su voluntad para conciliar en el presente asunto**, por lo que al no existir voluntad de ambas partes, se tuvo por concluida la posibilidad de adherirse al citado procedimiento y se dio apertura a la etapa de las manifestaciones e informe justificado.

**7. Manifestaciones e Informe Justificado.** De las constancias que integran el expediente electrónico con motivo del recurso de revisión, se observa que el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** remitió su informe justificado mediante el archivo electrónico denominado “***Trans 127, RR 1309, DFPYA.pdf”,*** mediante el cual, se advierte el pronunciamiento del Director de Finanzas, Planeación y Administración, quien refiere lo siguiente:

* Que, se implementaron en los archivos de la Subdirección de Administración de Personal, acciones tendientes a la búsqueda y localización del documento señalado por el interesado; no obstante lo anterior, se advirtió que en el expediente de personal de la persona solicitante, no existe el documento por el requerido, pues dicha unidad administrativa a la fecha, no ha emitido la constancia previamente citada.
* Que, hizo del conocimiento del particular, la circunstancia referida en el párrafo que antecede, indicándole que la petición realizada, no se configura como un derecho de acceso a datos personales en función de algún soporte documental previamente generado y/o en posesión del DIFEM; sino más bien, lo que se buscaba era que dicho Organismo de acuerdo a diversos datos personales proporcionados por su titular, generara una hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral.
* Que, tomando en cuenta, que el derecho de acceso a datos personales consiste sustancialmente en la posibilidad de que las personas conozcan materialmente la información suya que está siendo recopilada, almacenada y procesada en bases, sistemas, archivos, registros o expedientes de instituciones gubernamentales, con el fin de identificar las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da; y por otro lado que, dicho acceso se ciñe únicamente a la información que haya sido generada en razón de las funciones, facultades y atribuciones de los sujetos obligados y en el formato que estos se encuentren.
* Que, al no haberse producido el soporte documental de cuenta, se argumentó la imposibilidad de este Sujeto Obligado, para generar y entregar vía ejercicio de derechos ARCO, el documento solicitado por el interesado; sin embargo, se le orientó respecto de los mecanismos existentes y que estaban a su disposición a fin de que se pudiera dar atención favorable a la demanda de información.
* Posteriormente le indica los pasos a seguir para obtener una hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral, para lo cual deberá realizar un escrito de petición dirigido al Titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, en el cual precise el tiempo laborado, cargo que ejercía, área de adscripción, motivo por el que requiere que se le expida dicho documento, proporcionar dos datos de localización (correo electrónico y teléfono), así como adjuntar recibos de pago.

Cumplimentado lo anterior, deberá entregarse el oficio a la Oficialía de Partes de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, resaltando que dicho trámite no implica ningún costo.

Una vez ingresada la solicitud, se procederá a la elaboración de la hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral y se procederá a la entrega del documento a la persona interesada.

Una vez analizado este documento, se determinó ponerlo a disposición de **la parte Recurrente**, mediante acuerdo signado por la Comisionada Ponente, el **doce de marzo de dos mil veinticinco,** mientras que **la parte Recurrente** fue omisa en pronunciarse en esta etapa, por lo tanto, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

**8. Cierre de Instrucción.** Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, **el veinte de marzo de dos mil veinticinco**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 125, 127 y 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, se tiene por cerrada la etapa de instrucción a efecto de que se proceda con la integración de la resolución del asunto.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **la parte Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 3°, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1°, 4°, fracción XXII, 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9°, fracciones I y XXIII y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** De conformidad con los requisitos de Oportunidad y Procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 128 y 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primer artículo de referencia; toda vez que el **Sujeto Obligado**, remitió su respuesta a **la parte Recurrente**, el **once de febrero del año dos mil veinticinco,** mientras que **la parte** **Recurrente** interpuso su recurso de revisión el **trece de febrero de dos mil veinticinco**, esto es al **segundo día hábil** de tener conocimiento de la respuesta, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**Tercero. Estudio de fondo del asunto.** En primer término, es de señalar que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ARCO, se encuentra regulado por el artículo 6 apartado A, y 16 segundo párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

*“****Artículo 6o.***

*…*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*…*

*II.* ***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida*** *en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*...*

***Artículo 16.*** *Toda persona* ***tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso,*** *rectificación y cancelación de los mismos, así**como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,**la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que **la protección de datos personales** es un derecho fundamental, así como la información referente al ámbito privado de las personas, los cuales deben estar protegidos en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Ante tal premisa se puede apreciar que la inclusión **del derecho al acceso de datos personales en nuestra Constitución permite que cualquier persona -titular de datos personales obtenga la protección en esta materia.**

En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala expresamente que:

*“****Artículo 4****. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*…*

***XI.******Datos personales****: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

*…*

***XIII.******Derechos ARCO:*** *a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.*

*…*

***XLI. Responsable: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales****.*

*…*

***L. Tratamiento: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.***

*…*

***Artículo 98. El titular tiene derecho a*** *acceder,* ***solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados****,* ***así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto****,* ***las cesiones realizadas o que se pretendan realizar,*** *así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto.****”***

En función de la normativa señalada, se desprenden las premisas siguientes:

Primero, por datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es **identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información**.

De igual manera, se destaca que en todo momento el **titular podrá solicitar al responsable**, el acceso, rectificación, cancelación u **oposición** -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

En la **recepción y trámite** de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO,que se formulen a los sujetos obligados**, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, **en consonancia con el Título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Para el alcance en materia de protección de datos personales, así como para su tratamiento, debemos considerar todas las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relativas a **su obtención**, **uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento divulgación, difusión, transferencia o disposición**.

Es así que, los derechos ARCO es el derecho humano con que cuenta una persona para la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados y el tratamiento de los mismos deber de sujetarse a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SARCOEM, con **el objeto de determinar si la respuesta e informe justificado del Sujeto Obligado son adecuados y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a los datos personales de la parte Recurrente, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de la documentación solicitada.**

Ahora bien, del análisis de la solicitud de acceso a datos personales, que motiva el recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte que **la parte** **Recurrente** requirió al **Sujeto Obligado o Responsable** le proporcione, información consistente en lo siguiente:

En el presente asunto **la parte Recurrente** requiere una constancia de permanencia laboral en la que dé cuenta de su tiempo laborado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México del 2007 al 2008, en la que se establezca el cargo, periodo laborado y salario percibido**.**

Así las cosas, el **Sujeto Obligado** expresó que después de realizar una búsqueda exhaustiva amplia y razonable dentro de los archivos de la Subdirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, se informa que no existen registros que den cuenta a la información solicitada, por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud.

Lo anterior, derivado de que, al realizar un análisis a la solicitud de mérito se observa que el solicitante pide se le expida una Constancia con determinados datos inmersos, sin que esta exista en los archivos de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, pues nunca fue solicitada por el titular.

Ahora bien, la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración es el área facultada para hacer constar la denominación del puesto, antigüedad y percepciones de las personas servidora públicas que laboran o han laborado en el Organismo, para cual el requirente deberá mediar solicitud escrita al titular del área administrativa referida.

Una vez conocida la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, reiterando la solicitud, lo que nos indica que a su consideración obra una negativa de acceder a los datos personales.

Posteriormente en informe justificado, se pronunció el Director de Finanzas, Planeación y Administración, quien expresó que se implementaron en los archivos de la Subdirección de Administración de Personal, acciones tendientes a la búsqueda y localización del documento señalado por el interesado; no obstante lo anterior, se advirtió que en el expediente de personal de la persona solicitante, no existe el documento por el requerido, pues dicha unidad administrativa a la fecha, no ha emitido la constancia previamente citada.

Asimismo que se hizo del conocimiento del particular, la circunstancia referida en el párrafo que antecede, indicándole que la petición realizada, no se configura como un derecho de acceso a datos personales en función de algún soporte documental previamente generado y/o en posesión del DIFEM; sino más bien, lo que se buscaba era que dicho Organismo de acuerdo a diversos datos personales proporcionados por su titular, generara una hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral.

Que, tomando en cuenta, que el derecho de acceso a datos personales consiste sustancialmente en la posibilidad de que las personas conozcan materialmente la información suya que está siendo recopilada, almacenada y procesada en bases, sistemas, archivos, registros o expedientes de instituciones gubernamentales, con el fin de identificar las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da; y por otro lado que, dicho acceso se ciñe únicamente a la información que haya sido generada en razón de las funciones, facultades y atribuciones de los sujetos obligados y en el formato que estos se encuentren.

Que, al no haberse producido el soporte documental de cuenta, se argumentó la imposibilidad de este Sujeto Obligado, para generar y entregar vía ejercicio de derechos ARCO, el documento solicitado por el interesado; sin embargo, se le orientó respecto de los mecanismos existentes y que estaban a su disposición a fin de que se pudiera dar atención favorable a la demanda de información.

Posteriormente le indica los pasos a seguir para obtener una hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral, esto es, previa presentación de una solicitud escrita dirigida al Director de Finanzas, Planeación y Administración.

Una vez establecidas las posturas de las partes, resulta de vital importancia señalar que de conformidad con la Guía para Titulares de los Datos Personales, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el derecho de acceso a datos personales, se concibe como el derecho de **solicitar el acceso a los datos personales que están en las bases de datos, sistemas, archivos, registros o expedientes del responsable que los posee, almacena o utiliza**, así como de conocer información relacionada con el uso que se da a la información personal que recaba.

Asimismo, el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en nuestra entidad, dispone que **el titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados**, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

Teniendo en cuenta esta acepción, procedemos a analizar las constancias vertidas en el expediente electrónico, para ello debemos estudiar el ámbito competencial, es decir, las atribuciones de la unidad administrativa que se pronuncia desde la respuesta inicial; en tal sentido, resulta importante señalar que inicialmente obra el pronunciamiento de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, la cual a su vez cuenta con una Subdirección de Administración de Personal; es de precisar que ambas áreas de conformidad con el Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuentan con las siguientes atribuciones:

*“200C0101100000L DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN*

*OBJETIVO:*

*Dirigir el proceso de planeación, programación, presupuestación, desarrollo organizacional, registro y evaluación de las operaciones generales del Organismo, procurando el eficiente y oportuno suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios para la operación de los programas institucionales.*

*FUNCIONES:*

*…*

** ***Planear y organizar los recursos humanos****, materiales, financieros y técnicos* ***con los que cuenta el Organismo****, aplicando y vigilando el cumplimiento de los mecanismos, normas y lineamientos que garanticen su óptimo uso y destino.*

*…*

*200C0101100300L SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL*

*OBJETIVO:*

*Coadyuvar al logro de los objetivos del Organismo, a partir de la coordinación y desarrollo del personal del DIFEM, así como de la planeación, organización, integración y control como fases de la administración de los recursos humanos.*

*FUNCIONES:*

*…*

** ***Supervisar la integración y actualización permanente de los expedientes del personal del Organismo****” (Énfasis añadido)*

De lo anteriormente citado, se aprecia que compete a la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración a través de la Subdirección de Administración de Personal, supervisar la integración y actualización permanente de los expedientes de personal, por consiguiente, es dable afirmar que en el presente asunto obra un pronunciamiento de la unidad administrativa competente.

Establecido lo anterior, procedemos al análisis de los pronunciamientos vertidos tanto en respuesta como en informe justificado, para ello se inserta el siguiente esquema de análisis:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud de acceso a datos** | **Respuesta** | **Informe Justificado** |
| Constancia de permanencia laboral en la que dé cuenta de su tiempo laborado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México del 2007 al 2008, en la que se establezca el cargo, periodo laborado y salario percibido. | Después de realizar una búsqueda exhaustiva amplia y razonable dentro de los archivos de la Subdirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, se informa que no existen registros que den cuenta a la información solicitada, por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud.  Lo anterior, derivado de que, al realizar un análisis a la solicitud de mérito se observa que el solicitante pide se le expida una Constancia con determinados datos inmersos, sin que esta exista en los archivos de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, pues nunca fue solicitada por el titular.  Ahora bien, la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración es el área facultada para hacer constar la denominación del puesto, antigüedad y percepciones de las personas servidora públicas que laboran o han laborado en el Organismo, para cual el requirente deberá mediar solicitud escrita al titular del área administrativa referida. | **Director de Finanzas, Planeación y Administración:**  •Que, se implementaron en los archivos de la Subdirección de Administración de Personal, acciones tendientes a la búsqueda y localización del documento señalado por el interesado; no obstante lo anterior, se advirtió que en el expediente de personal de la persona solicitante, **no existe el documento por el requerido, pues dicha unidad administrativa a la fecha, no ha emitido la constancia previamente citada.**  • Que, hizo del conocimiento del particular, la circunstancia referida en el párrafo que antecede, indicándole que la petición realizada, no se configura como un derecho de acceso a datos personales en función de algún soporte documental previamente generado y/o en posesión del DIFEM; sino más bien, lo que se buscaba era que dicho Organismo de acuerdo a diversos datos personales proporcionados por su titular, generara una hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral.  •Que, tomando en cuenta, que el derecho de acceso a datos personales consiste sustancialmente en la posibilidad de que las personas conozcan materialmente la información suya que está siendo recopilada, almacenada y procesada en bases, sistemas, archivos, registros o expedientes de instituciones gubernamentales, con el fin de identificar las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da; y por otro lado que, **dicho acceso se ciñe únicamente a la información que haya sido generada en razón de las funciones, facultades y atribuciones de los sujetos obligados y en el formato que estos se encuentren.**  •Que, al no haberse producido el soporte documental de cuenta, se argumentó la imposibilidad de este Sujeto Obligado, para generar y entregar vía ejercicio de derechos ARCO, el documento solicitado por el interesado; sin embargo, se le orientó respecto de los mecanismos existentes y que estaban a su disposición a fin de que se pudiera dar atención favorable a la demanda de información.  •Posteriormente le indica los pasos a seguir para obtener una hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral, para lo cual deberá realizar un escrito de petición dirigido al Titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, en el cual precise el tiempo laborado, cargo que ejercía, área de adscripción, motivo por el que requiere que se le expida dicho documento, proporcionar dos datos de localización (correo electrónico y teléfono), así como adjuntar recibos de pago.  Cumplimentado lo anterior, deberá entregarse el oficio a la Oficialía de Partes de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, resaltando que dicho trámite no implica ningún costo.  Una vez ingresada la solicitud, se procederá a la elaboración de la hoja de servicio constanciada y/o constancia de antigüedad laboral y se procederá a la entrega del documento a la persona interesada. |

De lo anteriormente analizado, podemos apreciar que si bien, el **Sujeto Obligado** desde la respuesta precisa que no cuenta con la información solicitada por tratarse de una expedición de un documento, no menos cierto es que en el informe justificado, detalla respecto de las razones por las que no cuenta con la información, precisando así que a la fecha no se ha emitido una documental con tales requisitos, asimismo realiza una apuntación en el sentido de que el acceso únicamente procede sobre documentos en los que consten los datos personales, siempre y cuando estos hayan sido generados en razón de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que no es posible atender su solicitud de acceso a datos personales, sin embargo, le orienta para que formule una petición y así, se pueda generar el documento solicitado.

Bajo esta línea de pensamiento, debemos recordar que como se señaló en líneas anteriores, en estricto sentido, el derecho de acceso, estriba en conocer los datos personales que obran en poder del **Sujeto Obligado**, en sus bases de datos, archivos, registros o expedientes, es decir, no implica que derivado de una solicitud se genere un documento sino que este ya debe obrar de manera previa dentro del patrimonio documental del **Sujeto Obligado**.

Refuerza esta argumentación el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Local, mismo que se trae a colación en las siguientes líneas:

*“Artículo 114*

*…*

***La generación de nuevos datos****, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales* ***no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren.”***

Del precepto previamente referido, se advierte que la generación de nuevos datos o procesamiento de datos personales no podrá obtenerse mediante el ejercicio de derecho de acceso, por lo que únicamente este procederá sobre los datos en el estado que se encuentren. Teniendo este contenido legal en cuenta, debemos resaltar que el **Sujeto Obligado** ya refirió desde la respuesta que no se cuenta con el documento solicitado e incluso resalta que debería generarse la documental mediando una solicitud dirigida al Titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, posteriormente en informe justificado, profundiza en tal situación, enfatizando en el hecho de que el acceso únicamente procede sobre documentos generados en uso de sus atribuciones en el estado en que se encuentren, a juicio de este Organismo Garante, se advierte que la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado** es correcta, pues se insiste en que el derecho de acceso en estricto sentido deberá **ceñirse sobre documentos generados en uso de sus atribuciones, en el estado en que se encuentren, por ende, ello implica que no deben generarse documentos a raíz de la presentación de una solicitud de derechos ARCO.**

Por lo tanto, este Instituto colige que las razones o motivos de inconformidad del solicitante devienen **INFUNDADOS**, **pues se insiste, el derecho de acceso siempre deberá ejercerse sobre documentos en los que consten datos personales solamente si estos ya fueron generados de manera previa a la solicitud, en el estado que se encuentren sin que esto implique que deban generarse o procesarse nuevos datos.**

Por lo tanto, derivado del análisis a las constancias que conforman el expediente electrónico, este Organismo determina **CONFIRMAR** la respuesta del **Sujeto Obligado.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, 1, 81, 82 fracciones I y III, 119, 127, 128, 129, 133, y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**III. R E S U E L V E**

**Primero.** Resultan **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente** en el recurso de revisión **01309/INFOEM/AD/RR/2025**; por lo que, en términos de los argumentos señalados en el **Considerando Tercero**, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado.**

**Segundo**. Notifíquese, vía **SARCOEM**, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, la presente resolución para su conocimiento.

**Tercero.  Notifíquese** vía **SARCOEM y correo electrónico,** a **la parte** **Recurrente** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.